

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 26 de marzo de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8779/2020 (GOC-2020-252-O24)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 26/2020 (GOC-2020-253-O24)

Resolución 36/2020 (GOC-2020-254-O24)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 212/2019 (GOC-2020-255-O24)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 34/2020 (GOC-2020-256-O24)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 26 DE MARZO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 24

Página 853

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-252-O24

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, emitido por el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: El Decreto 218, de 24 de abril de 1997, otorga a la sociedad mercantil Pinares S.A. una concesión de explotación y procesamiento denominada Pinares de Mayarí Oeste, ubicada en el municipio Mayarí, de la provincia de Holguín, por el término de veinticinco años, con el objetivo de extraer y procesar níquel, cobalto y los minerales asociados, existentes por encima de la serpentina fresca no intemperizada; así como comercializar estos y cualesquiera otros productos vendibles que puedan ser obtenidos durante la producción de níquel o cobalto metálicos, o a partir del tratamiento de los residuales y los efluentes resultantes del procesamiento de los minerales autorizados.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancias de la sociedad mercantil Pinares S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por veinticinco años la concesión de explotación y procesamiento que le fuera otorgada por el citado Decreto 218, con el objetivo de darle continuidad a las actividades descritas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de marzo de 2020 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 27 de mayo de 2047 la concesión de explotación y procesamiento otorgada a la sociedad mercantil Pinares S.A., denominada Pinares de Mayarí Oeste, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, para continuar

la extracción y procesamiento del níquel, el cobalto y los minerales asociados existentes por encima de la serpentina fresca no intemperizada; así como comercializar estos y cualesquiera otros productos vendibles que puedan ser obtenidos durante la producción de níquel o cobalto metálicos, o a partir del tratamiento de los residuales y los efluentes resultantes del procesamiento de los minerales autorizados.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar a la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental la actualización de la Licencia Ambiental, acompañada del estudio de impacto ambiental, antes de continuar los trabajos mineros, según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, artículo 17 y siguientes;
- b) contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura de la provincia de Holguín, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza;
- c) depositar adecuadamente el material de desbroce, sin afectaciones al escurrimiento natural, para ser utilizado posteriormente en la rehabilitación de las áreas afectadas;
- d) cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos” y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, así como con las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- e) coordinar con la delegación de Recursos Hidráulicos de la provincia de Holguín la realización de muestreos, evaluación y periodización de la calidad del agua de las fuentes cercanas a la concesión;
- f) abstenerse de realizar construcciones de instalaciones y excavaciones que afecten la cobertura vegetal de las franjas de protección de los ríos Nipe, Birán y Mayarí, así como de arroyos y embalses;
- g) abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno; y
- h) realizar los trabajos mineros sin provocar afectaciones a la zona de amortiguamiento del parque nacional Mensura-Pilotos; la Estación de Investigaciones Integrales de la Montaña, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; las especies exclusivas de la localidad, senderos turísticos y hotel Pinares de Mayarí; así como a las instalaciones de telecomunicaciones que abarcan las rutas de Mayarí-Pueblo de Pinares de Mayarí, Pinares Arroyo-Seco y la ruta de descenso para Pinares de Mayarí-Mella.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por el citado Decreto 218, de 24 de abril de 1997, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo regulado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de marzo de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA**GOC-2020-253-O24****RESOLUCIÓN No. 26/2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 317 “De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento del lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y del movimiento de capitales ilícitos”, de 7 de diciembre de 2013, establece en su artículo 2.1, Apartado Quinto, que se consideran sujetos de esa norma cualquier profesión, actividad o entidad que el Banco Central de Cuba, oído el parecer del Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, considere que para el cumplimiento efectivo de sus funciones deba ser sujeto obligado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018, en su artículo 12, inciso 25, establece que el Banco Central de Cuba tiene la potestad de ejercer facultades encomendadas con el objetivo de prevenir y evitar el uso del Sistema Bancario y Financiero para actividades ilícitas, incluidas el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

POR CUANTO: La Resolución No. 51 “Normas generales para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento del lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y del movimiento de capitales ilícitos”, de 15 de mayo de 2013, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, en su apartado Cuarto, faculta al superintendente del Banco Central de Cuba a emitir instrucciones y demás normativas para la implementación de esa Resolución.

POR CUANTO: Resulta necesario extender la facultad concedida al Superintendente del Banco Central de Cuba, en la mencionada Resolución No. 51 de 2013, hacia las entidades no financieras que prestan servicios financieros de apoyo a las instituciones financieras de cobranza y de pagos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

ÚNICO: Delegar en el Superintendente del Banco Central de Cuba la facultad de emitir instrucciones destinadas a las entidades no financieras que prestan servicios financieros de apoyo a las instituciones financieras de cobranza, de pagos a proveedores establecidas en el país, en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual tendrá en cuenta las resoluciones que resulten aplicables de las emitidas por la Organización de Naciones Unidas, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica (GAFILAT).

NOTIFÍQUESE al vicepresidente primero, a los vicepresidentes, al superintendente, al auditor y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González
Ministra-Presidente
Banco Central de Cuba

GOC-2020-254-O24**RESOLUCIÓN No. 36/2020**

POR CUANTO: SERVICIOS DE PAGO RED S.A., constituida mediante Escritura Notarial No. 36 de 28 de enero de 2010, es una institución financiera no bancaria con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 21 de 25 de enero de 2017, del ministro presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 7.1 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: SERVICIOS DE PAGO RED S.A. ha sometido su licencia a la revisión del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 262 de 2018, antes referido.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Decreto-Ley No. 362 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 21, de 25 de enero de 2017, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, a SERVICIOS DE PAGO RED S.A. y dejar sin efecto la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a SERVICIOS DE PAGO RED S.A. para desarrollar en el territorio nacional las operaciones siguientes:

1. Fungir como centro de procesamiento de transacciones que se realicen con medios de pago electrónico, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.
2. Proveer, gestionar y monitorear canales de pago electrónico.
3. Administrar, controlar y gestionar la red de cajeros automáticos.
4. Realizar los procesos de compensación interbancaria de las operaciones que se realicen a través del Centro de Control y Monitoreo de Medios de Pagos Electrónicos (CCMPE).
5. Procesar y enviar los datos para la conciliación de las operaciones efectuadas con tarjetas RED a las instituciones o entidades emisoras nacionales.
6. Procesar y enviar los datos para la conciliación de las operaciones efectuadas con tarjetas no RED a las instituciones o entidades adquirientes.
7. Representar a los miembros del Grupo RED ante otras instituciones emisoras y proveedores de servicios de pagos nacionales e internacionales.
8. Diseñar, imprimir el diseño y personalizar las tarjetas plásticas de las instituciones o entidades emisoras.
9. Generar el número de identificación personal (PIN) asociado a las tarjetas plásticas, en formato impreso o electrónico.
10. Atender, procesar y dirimir, según corresponda, las reclamaciones por operaciones que se procesen a través del Centro de Control y Monitoreo de Medios de Pagos Electrónicos (CCMPE).

11. Participar en la proyección e instalación de las redes de cajeros automáticos.
 12. Dictar los procedimientos que vinculan el Centro de Control Monitoreo de Medios de Pagos Electrónicos (CCMPE) con las instituciones autorizadas a emitir tarjetas RED.
- TERCERO: SERVICIOS DE PAGO RED S.A. está obligado a garantizar:

1. El cumplimiento de las normas internacionales en todo el sistema RED en lo concerniente al pago con tarjetas.
2. El cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Banco Central de Cuba.
3. La inviolabilidad y privacidad de la información que se procesa en el Centro de Control y Monitoreo de Medios de Pagos Electrónicos.
4. El acceso a la información requerida por las instituciones financieras y entidades, en diferentes formatos y medios de soporte.
5. El cumplimiento de los procedimientos que vinculan el Centro de Control Monitoreo de Medios de Pagos Electrónicos (CCMPE) con las instituciones autorizadas a emitir tarjetas RED.

CUARTO: SERVICIOS DE PAGO RED S.A., en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución queda cancelada la inscripción de oficio practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 65, folios 139 y 140, de 12 de mayo de 2010 y se realizará una nueva, según los términos previstos en la licencia que se otorga a SERVICIOS DE PAGO RED S.A. mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general SERVICIOS DE PAGO RED S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González
Ministra-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2020-255-O24

RESOLUCIÓN 212/2019

POR CUANTO: La Resolución 117, dictada el 28 de marzo de 2017 por la ministra de Finanzas y Precios, concede facultades, en su primer apartado, a la directora general del

Archivo Nacional de la República de Cuba, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para aprobar las Tarifas Minoristas en Pesos Cubanos, CUP, y en Pesos Convertibles, CUC, correspondientes al cobro de los servicios archivísticos especializados, de reprografía y de expedición de copias certificadas que presta la Red de Archivos Históricos, así como de otras instituciones que conserven documentos de archivo en cualquier tipo de soporte; en consecuencia, la directora general del Archivo Nacional de la República de Cuba dicta la Resolución 36, de 25 de septiembre de 2017, donde aprueba la Tarifa Oficial de Precios Minoristas en Pesos Cubanos, CUP, y en Pesos Convertibles, CUC, para el pago por los servicios archivísticos especializados, de reprografía y de expedición de copias certificadas que presta la Red de Archivos Históricos, así como de otras instituciones que conserven documentos de archivo en cualquier tipo de soporte, a solicitud de personas naturales y personas jurídicas, cubanas o extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional o en el exterior.

POR CUANTO: El 25 de febrero de 2019 fue suscrito el Convenio de Colaboración entre la Unión de Historiadores de Cuba y el Archivo Nacional de la República de Cuba en el que se acuerdan realizar cambios sustantivos a la citada Resolución; por lo que el Consejo de Dirección del Archivo Nacional de la República de Cuba, en reunión ordinaria de 29 de mayo de 2019, decidió, mediante Acuerdo 30, que a partir de la experiencia alcanzada en la prestación de estos servicios durante este período, así como lo dispuesto en el antes citado Convenio, proponer a quien resuelve modificar el alcance de la precitada Resolución 36/2017 e incluir las modificaciones en la Tarifa Oficial de Precios Minoristas en Pesos Cubanos, CUP, y en Pesos Convertibles, CUC, de ahí que resulte conveniente dejar sin efecto la precitada Resolución 36/2017 y emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Tarifa Oficial de Precios Minoristas en Pesos Cubanos, CUP, y en Pesos Convertibles, CUC, de los servicios archivísticos especializados, de reprografía y de expedición de copias certificadas que presta la Red de Archivos Históricos, así como otras instituciones que posean documentos de archivo en todo tipo de soporte.

SEGUNDO: Establecer para los integrantes de la Unión de Historiadores de Cuba, cuando el asociado no esté vinculado de forma oficial a proyectos de investigación con financiamiento aprobado, el servicio de forma gratuita, durante la vigencia de un año natural, hasta 100 (cien) folios; cuando se exceda la citada cifra, abona (un) 1.00 Peso Cubano, CUP, por cada folio adicional.

TERCERO: La Tarifa Oficial de Precios Minoristas en Pesos Cubanos, CUP, y en Pesos Convertibles, CUC, de los servicios archivísticos especializados, de reprografía y de expedición de copias certificadas que presta la Red de Archivos Históricos, así como otras instituciones que posean documentos de archivo en todo tipo de soporte de la República de Cuba, es la siguiente:

1. Certificación de documentos, para las personas naturales y jurídicas, tanto cubanas como extranjeras, con residencia permanente en el territorio de la República de Cuba, abonan en Pesos Cubanos, CUP, las tarifas siguientes:

SERVICIOS	TARIFA
Búsqueda de información en Fondo Protocolos Notariales	\$20. 00 CUP
Búsqueda de información en Fondo Lista de Pasajeros	\$30.00 CUP
Certificación parcial de escritura notarial	\$100.00 CUP
	\$10.00 CUP por cuartilla
Certificación literal de escritura notarial	\$1.00 CUP por cada año de antigüedad
Certificación de información Fondo Registro Mercantil	\$130.00 CUP
Certificación de información Fondo Lista de Pasajeros (Positiva)	\$100.00 CUP
Certificación de información Fondo Lista de Pasajeros (Negativa)	\$80.00 CUP
Certificación de información de otros fondos	\$70.00 CUP

2. Certificación de documentos, para las personas naturales y jurídicas extranjeras, con residencia en el exterior; abonan en Pesos Cubanos Convertibles, CUC, las tarifas siguientes:

SERVICIOS	TARIFA
Búsqueda de información en Fondo Protocolos Notariales	\$10. 00 CUC
Búsqueda de información en Fondo Lista de Pasajeros	\$10.00 CUC
Certificación parcial de escritura notarial	\$100.00 CUC
	\$10.00 CUC por cuartilla
Certificación literal de escritura notarial	\$1.00 CUC por cada año de antigüedad
Certificación de información Fondo Registro Mercantil	\$150.00 CUC
Certificación de información Fondo Lista de pasajeros (Positiva)	\$120.00 CUC
Certificación de información Fondo Lista de pasajeros (Negativa)	\$80.00 CUC
Certificación de información de otros fondos	\$ 70.00 CUC

3. Los servicios archivísticos especializados de reprografía, para las personas naturales y jurídicas, tanto cubanas como extranjeras, con residencia permanente en Cuba, abonan en Pesos Cubanos, CUP, las tarifas siguientes:

SERVICIOS	TARIFA
Trascripción literal de documentos paleográficos	\$10.00 CUP por cuartilla
Digitalización de documentos	\$5.00 CUP por imagen
Digitalización de fotografías	\$5.00 CUP por imagen
Digitalización de documentos de gran formato	\$20.00 CUP por imagen
Impresión de documentos	\$1.00 CUP por cuartilla
4. Los servicios archivísticos especializados de reprografía, para las personas naturales y jurídicas extranjeras, con residencia en el exterior; abonarán en Pesos Cubanos Convertibles, CUC, las tarifas siguientes:	

SERVICIOS	TARIFA
Trascripción literal de documentos paleográficos	\$10.00 CUC por cuartilla
Digitalización de documentos	\$1.00 CUC por imagen
Digitalización de fotografías	\$1.00 CUC por imagen
Digitalización de documentos de gran formato	\$5.00 CUC por imagen
Impresión de documentos	\$1.00 CUC por cuartilla

CUARTO: Aprobar la prestación de servicios de reproducción de información de documentos de archivo en línea para las personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras con residencia permanente en Cuba y el empleo de la red nacional, dominio.cu, las que abonarán en Pesos Cubanos, CUP, las tarifas siguientes:

SERVICIOS	TARIFA
Búsqueda de información	\$10.00 CUP
Trascripción literal de documentos paleográficos	\$10.00 CUP por cuartilla
Digitalización de documentos	\$5.00 CUP por imagen
Digitalización de fotografía	\$5.00 CUP por imagen
Digitalización de documentos de gran formato	\$20.00 CUP por imagen
Envío de las copias digitales	Suma de los servicios solicitados más las comisiones del Banco

Para el servicio en línea desde el exterior, las personas naturales y jurídicas abonarán, en Euros o en USD, las tarifas siguientes:

SERVICIOS	TARIFA
Búsqueda de información	\$10.00
Trascripción literal de documentos paleográficos	\$10.00 por cuartilla
Digitalización de documentos	\$1.00 por imagen
Digitalización de fotografía	\$1.00 por imagen
Digitalización de documentos de gran formato	\$2.00 por imagen
Envío de las copias digitales	Suma de los servicios solicitados más las comisiones del Banco

QUINTO: Aprobar la prestación de servicios por inmediatez, a solicitud del interesado y previo acuerdo entre las partes, para los servicios de digitalización y certificación de documentos con excepción de las referidas a los fondos: Lista de Pasajeros y Protocolos Notariales; para las personas naturales o jurídicas con residencia permanente en el territorio nacional, el monto adicional es de veinticinco \$ 25.00 CUP y para las personas naturales o jurídicas con residencia permanentes en el exterior de \$ 25.00 CUC.

SEXTO: Se ratifica la tarifa diferenciada de un \$ 1.00 CUP para los ciudadanos cubanos que se encuentren en la categoría de estudiantes de pregrado.

SÉPTIMO: Se ratifica para los historiadores, ciudadanos cubanos, con residencia permanente en Cuba, que se encuentren en condición de jubilados y realicen trabajos de investigación sin ánimo de lucro, una tarifa diferenciada de un \$ 1.00 CUP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto la Resolución 36, de 25 de septiembre de 2017, dictada por la directora general del Archivo Nacional de la República de Cuba, que dispuso la Tarifa Oficial de Precios Minoristas en Pesos Cubanos, CUP, y en Pesos Convertibles, CUC, de los servicios archivísticos especializados, de reprografía y de expedición de copias certificadas que presta la Red de Archivos Históricos, así como otras instituciones que posean documentos de archivo en todo tipo de soporte.

SEGUNDA: La presente disposición legal entra en vigor a partir de los 7 (siete) días hábiles siguientes de haberse publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE, con entrega de copia, a la directora general del Archivo Nacional de la República de Cuba y por su intermedio a los directores, a los jefes de grupos de trabajo, a los especialistas de las áreas de economía y contabilidad y de comercial del Archivo Nacional de la República de Cuba, a los directores de los Archivos Históricos Provinciales y por intermedio de estos a los directores de los Archivos Municipales.

COMUNÍQUESE a la directora de Contabilidad y Finanzas del Órgano Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio del año 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMUNICACIONES

GOC-2020-256-O24

RESOLUCIÓN 34

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: El Decreto Ley 315 del Consejo de Ministros, de 20 de septiembre de 2013, establece el Reglamento para el tratamiento y la gestión de inventarios, en particular de lento movimiento y ociosos.

POR CUANTO: En el Ministerio de Comunicaciones existen en sus inventarios productos conceptualizados como enteros postales alegóricos a fechas determinadas del año destinados a comercializarse, por lo que es necesario regular la gestión de estos inventarios, calificados como de lento movimiento y ociosos, así como definir la entidad responsabilizada para minimizar o asegurar su más rápida liquidación por los efectos negativos que provocan para la economía del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Encargar al presidente del Grupo Empresarial de Correos de Cuba la implementación de la gestión de inventarios de los enteros postales, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto legalmente al respecto en las normativas generales e internas establecidas para esta actividad.

SEGUNDO: El presidente del Grupo Empresarial de Correos de Cuba queda encargado de emitir las indicaciones que sean necesarias y mantener informado al que suscribe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de marzo de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella